

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA BORNIOS

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
12:44hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del artículo 56 y se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 59, ambos del Capítulo IV Atención Materno Infantil de la Ley Estatal de Salud, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
DISTRITO 22

10 ABR 2026



CLARISSA BORNIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de abril de 2026.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del artículo 56 y se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 59, ambos del Capítulo IV Atención Materno Infantil de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Los embarazos en niñas violentan a las mujeres de múltiples maneras: limitan su crecimiento social y económico, aumentan el abandono escolar, interrumpen sus proyectos de vida y, evidentemente, continúan perpetuando desigualdades”.

Aunque las tasas han mostrado una ligera disminución, el estado sigue siendo uno de los focos de atención nacional, con un impacto significativo en niñas menores de 14 años. De acuerdo con el estudio, se afirma que en nuestra entidad el embarazo en niñas y adolescentes se ha convertido en un problema poblacional que amplía las

brechas sociales y de género, de ahí la importancia de prevenir y erradicar su ocurrencia con acciones integrales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los embarazos infantiles representan una de las expresiones más graves de desigualdad. Tan solo en 2024 se registraron 92,660 nacimientos en adolescentes de 15 a 17 años y casi 8,000 nacimientos en niñas de 10 a 14 años, según datos de la Secretaría de Salud. Es decir, cada día, 21 niñas menores de 15 años se convirtieron en madres.

Esta situación alarmante plantea que la vizibilización del embarazo adolescente y en niñas menores de 12 años, tiene que ir acompañada de la comprensión de la normalización del irrespeto de los derechos humanos de las niñas y las adolescentes, ya que la mayoría de los embarazos en ese periodo se relacionan con la coerción y la violencia y la mayoría de estos embarazos nacen en contextos de violencia sexual o coerción y ocurren dentro del entorno familiar o comunitario.

La activista Aleida Ruiz Sosa, originaria de Oaxaca, dentro del artículo denominado "Niñas Jugando, no maternando", afirmó que; "La falta de acceso a educación sexual integral, servicios de salud reproductiva y mecanismos de denuncia seguros contribuye a que estas situaciones se repitan y permanezcan invisibilizadas, especialmente en comunidades rurales e indígenas".¹

De acuerdo con el INEGI, Oaxaca ocupa el décimo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje de Niñas, Niños y Adolescentes, con el 33.2% de la población (1 millón 372 mil 915 habitantes de 0 a 17 años de edad), de estos, 49.6% son mujeres y 50.4% son hombres.

¹ <https://es-us.noticias.yahoo.com/ni%C3%B1as-jugando-maternando-m%C3%A9xico-21-000007709.html>

Con respecto a su conformación étnica, de acuerdo con el INEGI el 24.1% de la población de 3 a 17 años es hablante de lengua indígena, mientras que el 4.4% se auto-reconoce como población afroamericana, esto coloca a Oaxaca en el segundo y tercer lugar en ambos rumbos, respectivamente.

Según datos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en lo que respecta a la salud, el 35.9% presenta carencias en el acceso a la alimentación saludable y nutritiva, mientras que 4 de cada 10 no cuentan con servicios médicos públicos lo que representa un 35.4% (INEGI, 2020). Aunado a esto, el Informe denominado Matrimonio Infantil del Centro de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca 2019 (CEMPAG, 2019), señala que el 39.17% de los matrimonios que se realizan en Oaxaca, son matrimonios celebrados entre menores de edad.

Por otro lado, el Informe sobre la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en Oaxaca 2021 de World Vision México, revela que las Niñas, Niños y Adolescentes identifican al hogar como el principal lugar donde se ejerce violencia contra ellos. Solo entre 2019 y 2021, se reportaron más de 61 homicidios y mil 004 lesiones contra NNA con arma de fuego, arma blanca u otro objeto no especificado (SESNSP, 2021).²

Resulta indispensable destacar que estos eventos ocurren en todos los ámbitos y en todos los sectores de nuestra sociedad, sin embargo, el foco rojo está puesto en las graves consecuencias y la violencia focalizada tratándose de niñas pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanos, perpetuando desigualdades y visibilizando la urgencia de garantizar infancias libres de violencia.

Los embarazos en niñas violentan a las mujeres de múltiples maneras: limitan su crecimiento social y económico, aumentan el abandono escolar, interrumpen sus proyectos de vida y, evidentemente, continúan perpetuando desigualdades". Lo que

² <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

ha llevado a tomar y aprobar distintas reformas a las normas jurídicas con el único objeto de proteger a las infancias y a las niñas de todas las formas de violencia.

Como una medida legislativa para garantizar los derechos de las niñas y adolescente indígenas mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución, previstas en el inciso D, se reconoce el derecho de las mujeres y de las infancias indígenas a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, normando que se les deberá garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales, quedando de la siguiente manera:

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y

atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

...

...

...

A nivel estatal el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tipificó como delito la cohabitación forzada. Con la modificación al Código Penal se sanciona con hasta 15 años de cárcel a quien obligue a menores de edad a casarse o vivir en concubinato.

Esto, como una medida no solo para prohibir los matrimonios infantiles, si no, también para garantizar la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de las niñas en todo el país y en nuestro estado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), durante el trienio de 2020 a 2023, la tasa de fecundidad para mujeres de 15 a 19 años fue de 45.2 nacimientos por cada 1,000. Esta tasa se intensifica según ciertas características de la población, particularmente cuando las madres presentan un menor nivel de escolaridad, habitan en localidades rurales y hablan una lengua indígena, es decir cuando son parte de algunos de los pueblos indígenas que habitan en la entidad o integrantes del pueblo afroamericano.

Por ello, desde el año 2014 el gobierno de México implementó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), el cual promete erradicar los embarazos en menores de 15 años para 2030. Pero, en realidad, las estadísticas no han disminuido.

Una de las líneas de esta Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes consiste en que en México ninguna niña de 9 a 14 años sea madre. En este grupo colegiado participan, entre otras, las autoridades de los sectores educativo,

de salud y de protección. Estas acciones se implementan con carácter prioritario en los municipios con el mayor índice de nacimientos en niñas, abordando el problema de manera integral y respetando plenamente los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis especial en sus derechos sexuales y reproductivos.

El caso que encendió las alertas de nueva cuenta en nuestro país fue el de una menor de 11 años de edad que dio a luz durante los primeros días de 2026 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. La niña no pesaba más de 40 kilos, mide alrededor de 1.20 centímetros y las labores de parto le provocaron un aplastamiento de la vejiga y la uretra, así como lesiones en otros tejidos internos.

Los cuerpos de niñas de estas edades, no están preparados para soportar un trabajo de parto, lo que indudablemente traerá consecuencias para la niña como para el reciente nacido.

En el ámbito local, en el año 2023, se dio a conocer el Diagnóstico sobre Embarazo en Adolescentes en el Estado de Oaxaca, el cual detalla que la incidencia de estos pasó de 12 mil 204 en el año 2020 a 10 mil 708 en 2022, se informó también que de acuerdo con el Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC) de 2020 a 2022, se registraron un total de 34 mil 84 nacimientos en niñas y adolescentes con rangos de edad de entre los 10 a los 19 años.

El informe destacó que 40.7 por ciento de los varones tienen de 15 a 19 años, 25.9 por ciento son de 20 a 24 años y 9.2 por ciento tienen de 25 a 29 años, cifras que alertan en torno a la violencia sexual como causa de embarazos infantiles, pues los rangos duplican las edades promedio de las niñas y adolescentes embarazadas, es decir que las parejas de estas niñas son hombres del doble de la edad de ellas.

Aunque las tasas han mostrado una ligera disminución, el estado sigue siendo uno de los focos de atención nacional, con un impacto significativo en niñas menores de 14

años. De acuerdo con el estudio, se afirma que en nuestra entidad el embarazo en niñas y adolescentes se ha convertido en un problema poblacional que amplía las brechas sociales y de género, de ahí la importancia de prevenir y erradicar su ocurrencia con acciones integrales.

El embarazo en niñas y adolescentes es un problema multifactorial, que agudiza la desigualdad y perpetúa la violencia que gran parte de ellas ya sufría. Además, se trata de un fenómeno que se extiende por todo el territorio nacional, no obstante, las niñas y adolescentes en situación de mayor pobreza y con bajo o nulo acceso a la educación, niñas indígenas y afromexicanas tienen un riesgo más elevado de enfrentar un embarazo temprano.

Preocupa principalmente los nacimientos en las niñas más pequeñas, pues de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población, en el año 2023 el mayor porcentaje de los progenitores (42%) se encontraba en el rango de edad de 15 a 19 años. A este le siguieron los grupos de edad de 20 a 24 años (15.2%), 25 a 29 años (4%), y, por último, los de más de 30 años (2.8%). Los nacimientos en niñas evidencian que, en estos casos, no se puede hablar de relaciones consensuadas.

Para hablar de maternidades elegidas o de relaciones consensuadas, es importante diferenciar la infancia de la adolescencia, en estricto sentido hasta los 12 años se es una niña y hasta los 18, una adolescente, según lo dispuesto en la Ley General de niñas, niños y adolescentes y la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Oaxaca:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

*Artículo 5. **Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados***

internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se reconoce a la primera infancia de los cero a los cinco años de edad, **son niñas y niños las personas que tienen de seis años a menos de doce años de edad,** y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

La iniciación sexual en las niñas y mujeres, en muchos de los casos se relaciona con la unión conyugal, y en el caso de niñas y adolescentes puede tratarse de matrimonios y uniones tempranas y forzadas que se asocian con abusos, desigualdades y violencia, situaciones en las que se limita la autonomía física y económica de las mujeres. En este sentido, el inicio de la vida sexual con una persona mucho mayor que ellas pone en riesgo su autonomía. Al respecto, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2022, encontró que cerca de la mitad de las mujeres adolescentes tuvo su primera

relación sexual antes de cumplir los 15 años, con una pareja que tenía 18 años o más. Visibilizar y realizar acciones para erradicar las uniones tempranas y forzadas en mujeres menores de edad es prioritario en la agenda de política pública.³

En consecuencia el embarazo infantil siempre debe ser percibido como un símbolo de violencia sexual; en tanto, el adolescente, en algunos casos, puede ser producto del ejercicio de la sexualidad, pero ambos son sinónimo de una situación de riesgo para la vida, y en este sentido es que resulta obligatorio hacer un llamado y legislar para prevenir y sancionar de las instituciones el abuso en contra de las infancias, ninguna niña debería ser madre, no basta que la información relativa a los derechos sexuales se difunda, tratándose de niñas debemos tomar medidas urgentes y eficaces que les permitan a cada niña de nuestros pueblos, comunidades y familias una vida libre de violencia, que puedan permanecer en la escuela, que se desarrollen, crezcan y vivan en mejores condiciones de bienestar.

En una medida por atender y sancionar los embarazos infantiles en México, la presidenta de la República Doctora Claudia Sheinbaum, afirmó que dentro de los hospitales públicos o privados en los que lleguen a dar a luz niñas menores de edad, este debe ser investigado como un delito, dando vista y notificando al Ministerio Público, actuando siempre en defensa del interés superior de la menor de edad, procedimientos establecidos dentro de la Ruta Name, Ruta para la atención y protección integral de las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años. ^{4 5}

Por su parte la titular de la Secretaría de las mujeres, en relación al embarazo infantil ha afirmado que; el Gobierno de México tiene como prioridad garantizar el bienestar

³ <https://insp.mx/informacion-relevante/embarazos-en-adolescentes-y-los-riesgos-para-la-salud-una-preocupacion-en-la-agenda-de-salud-publica>

⁴ <https://www.facebook.com/mileniotelevision/videos/%EF%B8%8F-cuando-llega-una-menor-a-dar-a-luz-a-un-hospital-se-tiene-que-dar-parte-al-min/2152390288520508/>

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/577810/Guia_Implementacion_Ruta_NAME_FINAL.pdf

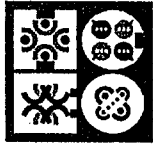
de las niñas, mediante el combate al acoso, violencia sexual, embarazo y matrimonio infantil.

Este es el objetivo que hoy debe ocuparnos, atender los temas más sentidos de la sociedad, garantizando que las niñas y las adolescentes que nazcan y que crezcan en este sexenio tengan una mejor proyección de vida y el ejercicio de derechos plenos.

En este sentido mediante la presente iniciativa, planteo reformas a la Ley Estatal de Salud, con el objeto de garantizar que, en nuestra entidad, ninguna niña sea víctima de violencia sexual y de maternidades forzadas, estableciendo que los centros de salud públicos y privados puedan realizar una detección temprana y oportuna en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes, brindando una atención y acompañamiento sensible y respetuoso, informando en todo momento sobre los derechos y los mecanismos para ejercerlos, esto conforme a los protocolos y rutas establecidas en la materia, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO IV	CAPITULO IV
ATENCION MATERNO-INFANTIL	ATENCION MATERNO-INFANTIL
ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

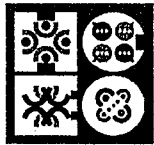


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

<p>Fracción 1 a la XII</p> <p>XIII.- La atención a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Fracción 1 a la XII</p> <p>XIII.- La atención a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo; y</p> <p>XIV.- La atención a niñas menores de 12 años que incluyan la detección de embarazos involuntarios o forzados, debiendo dar vista al Ministerio Público, así como brindar información adecuada, procurando que tratándose de niñas pertenecientes a pueblos indígenas o afromexicanos esta sea en sus lenguas y bajo un formato culturalmente pertinente.</p>
<p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-</p>	<p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-</p>



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

<p>infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>Fracción I a la VI</p> <p>VII. Para impulsar y fomentar la capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta servicios en la atención gineco-obstétrica para evitar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y brindarles información sobre sus derechos relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>Fracción I a la VI</p> <p>VII. Para impulsar y fomentar la capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta servicios en la atención gineco-obstétrica para evitar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y brindarles información sobre sus derechos relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio; y</p> <p>VIII. Acciones para la identificación temprana y atención oportuna de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, brindando acompañamiento e informando sobre sus derechos y los mecanismos para ejercerlos, acorde a los protocolos y rutas establecidos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del artículo 56 y se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 59, ambos del Capítulo IV Atención Materno Infantil de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones

Fracción I a la XII

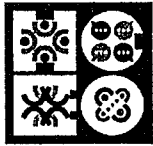
XIII.- La atención a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo; **y**

XIV.- La atención a niñas menores de 12 años que incluyan la detección de embarazos involuntarios o forzados, debiendo dar vista al Ministerio público, así como brindar información adecuada, procurando que tratándose de niñas pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanos esta sea en sus lenguas y bajo un formato culturalmente pertinente.

ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno- infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:

Fracción I a la VI

VII. Para impulsar y fomentar la capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta servicios en la atención gineco-obstétrica para evitar prejuicios basados en la



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA BORNIOS

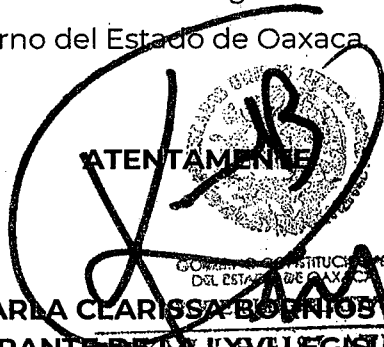
discriminación de las mujeres y brindarles información sobre sus derechos relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio; y

VIII. Acciones para la identificación temprana y atención oportuna de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, brindando acompañamiento e informando sobre sus derechos y los mecanismos para ejercerlos, acorde a los protocolos y rutas establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca



ATENTAMENTE
DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CARR. A LA CIUDAD DE TEPIC NACIONAL
DISTRITO 22